182637

Universidad de Valparaíso
CHILE

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
CONTRALORIA INTERNA
TOMA DE RAZON
13 JUN 2012
REGISTRO 182637
CONTRALOR INTERNO

DECRETO EXENTO N° 06458

VALPARAISO, 29 de diciembre de 2011.

VISTOS:

1. La necesidad de dar cumplimiento a las líneas programáticas del Plan Estratégico Institucional 2010-2014, entre otras materias, sobre regulación del funcionamiento institucional.

2. El Informe Final de Auditoría N°89 del 2008 de la Contraloría Regional de Valparaíso, que, entre otras materias, recomienda adecuar la reglamentación interna sobre control de cumplimiento de la jornada académica, según lo dispuesto en la normativa vigente y a la jurisprudencia administrativa que sobre el particular ha emitido dicho Ente Contralor.

3. Lo dispuesto en el dictamen 12.550 de 17 de abril de 1996, de la Contraloría General de la República, en el que reconoce que la Autoridad Superior del Servicio "*...puede disponer, respecto del personal de su dependencia, dos sistemas diferentes de control horario, sea reloj con tarjeta de registro para unos, firma para otros o cualquier medio que estime oportuno adoptar, cuyo cumplimiento debe ser observado por todos los empleados a quienes afecte cada uno de tales mecanismos.*"

4. El dictamen Nº37.579 de 13 de julio de 2009 de la Contraloría General de la República, de acuerdo al cual "*todos los funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, deben respetar las normas sobre jornada laboral, siendo de responsabilidad de las autoridades superiores, implementar él o los procedimientos que estimen pertinentes.*"

5. El párrafo 2º del título III de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en especial lo dispuesto en el artículo 70, de acuerdo al cual el Jefe Superior de la Institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director de Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, ordenarán los turnos pertinentes entre su personal y fijarán los descansos complementarios que correspondan.

6. Lo dispuesto en el artículo 3º letra d) del DFL Nº2 de 2010 (Educación) que fijó el texto refundido, actualizado y sistematizado de la Ley General de Educación Nº 20.370; el DFL Nº6 de 1981 que crea la Universidad de Valparaíso, reconociéndole autonomía en su artículo 1º; y el DFL Nº147/de 1981 que en su artículo 3º reconoce y reafirma la autonomía académica, económica y administrativa de la Universidad.

7. Lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 25 del D.FL. N°147/81 Estatuto Orgánico, que faculta a la Universidad de Valparaíso a establecer un estatuto jurídico propio que reglamente la carrera funcionaria, tanto académica como no académica, incluyendo, entre otras materias, la jornada de trabajo, el que debe ser aprobado por la (H) Junta Directiva;

8. El Reglamento sobre Cumplimiento de Jornada Académica para los Docentes de la Universidad de Valparaíso, aprobado mediante Decreto Universitario Nº07221 de 9 de diciembre de 2008.

9. El D.U. Nº05869 de 03 de septiembre de 2010, que dispuso las normas de control horario y cumplimiento de funciones para el personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso.

11 JUN 2012
U. VALPARAISO
RECIBIDO
CONTRALORIA INTERNA

Av. Errázuriz 1834, Valparaíso | Fono: +56 (32) 2507000 | Casilla 123-V | Fax: 032 - 2507143 | E-mail: correo@uv.cl
www.uv.cl

Universidad de Valparaíso
CHILE

CONSIDERANDO:

10. Que los referidos Decretos Universitarios Nº7221/2008 y Nº05869/2010 no se encontraban aprobados por la (H) Junta Directiva, como lo exige la normativa citada en el visto 7 precedente, por lo que se hizo necesario someterlos a su conocimiento.

11. El acuerdo Nº3, adoptado en sesión N° 298 de 18 de noviembre de 2011 de la (H) Junta Directiva que acuerda, primero, aprobar un nuevo texto de Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Académica, tomando como base los Reglamentos contenidos en los D.U. Nº7221/2008 y Nº05869/2010, con las modificaciones de que da cuenta el presente decreto y que entrará en vigencia a partir del inicio del primer semestre académico del año 2012 y, segundo, sancionar el D.U. Nº7221/2008 y todo lo obrado bajo su imperio.

Y vistos además, lo dispuesto en el DFL 147 de 1982, los D.U. Nº 480 de 1983 y Nº 360 de 1988; en la Ley Nº 18.834 de 1989 y en el D.S. Nº 359 de 16 de junio de 2008 del Ministerio de Educación, dicto el siguiente:

DECRETO:

1º. DERÓGANSE, a partir del inicio del primer semestre académico del año 2012, el D.U. Nº7221/2008 que aprobó el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Académica para los docentes de la Universidad de Valparaíso y los dispuesto en el numeral 2.7 del D.U. Nº05869/2010.

2º APRUÉBASE, el texto definitivo del Reglamento de Cumplimiento de Jornada Académica para los docentes de la Universidad de Valparaíso, cuyo tenor es el siguiente:

TÍTULO I

DE LOS DOCENTES OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1°: El presente Reglamento regulará las actividades de todos los Académicos de la Universidad de Valparaíso, contratados en planta o a contrata, cualquiera sea el régimen horario de su contratación.

II. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 2°: Los Académicos de la Universidad de Valparaíso cumplirán su jornada mediante la realización de cualquiera de las siguientes actividades, en los términos que regula el presente Reglamento:

a. Docencia
b. Investigación
c. Extensión
d. Creación Artística
e. Prestación de servicios en asesorías externas
f. Perfeccionamiento Académico
g. Autoevaluación
h. Innovación académica
i. Gestión académica u otras responsabilidades reglamentarias

Artículo 3°: La docencia comprende toda actividad orientada a generar competencias y aprendizaje en los estudiantes. La docencia puede ser directa o indirecta.

La docencia directa es aquella que se ejerce a través de actividades regulares de interacción con el alumno mediante clases de tipo presencial, semipresencial o a distancia, como también talleres, seminarios, prácticas y dirección de tesis de doctorado o magíster. La docencia puede ser realizada en forma unipersonal o colegiada.

La docencia indirecta comprende las actividades de actualización, planificación, preparación y coordinación de la docencia directa, evaluación de los resultados del aprendizaje, tutorías, guía de tesis de pregrado, atención de alumnos y toda otra que contribuya al enriquecimiento y complemento de la enseñanza impartida a través de ella.

Artículo 4°: La docencia puede efectuarse en cursos de pregrado, postítulo y postgrado, debidamente aprobados por esta Universidad.

La docencia de pregrado es la que se realiza en los programas conducentes a bachilleratos, licenciaturas y/o títulos profesionales.

La docencia de postítulo corresponde a la impartida en programas de especialización profesional destinados a complementar una formación profesional o al perfeccionamiento y/o actualización de áreas determinadas del conocimiento y que conduce a la obtención de un Diplomado o a la acreditación de una especialidad.

La **docencia de postgrado** es la realizada en programas para a obtención de grados de magíster y doctorado.

Artículo 5°: Se considera **investigación** toda actividad que conduzca a la generación de nuevos conocimientos, creación o innovación de soluciones tecnológicas o de nuevos procedimientos en un área específica de la enseñanza o en ámbitos multidisciplinarios, tanto en el ámbito humanista, científico y tecnológico. Asimismo, son también actividades de investigación la preparación y evaluación de proyectos, edición de revistas científicas, revisión de artículos y difusión científica, entendiendo por tales, las presentaciones en congresos de docencia e investigación, simposios, mesas redondas, publicaciones y patentamiento.

Artículo 6°: Se entiende por **extensión académica** la difusión de conocimientos de un campo disciplinar o profesional hacia auditorios no necesariamente especializados, incluso ajenos a la Universidad de Valparaíso. Esta actividad se puede realizar en la modalidad presencial, a través de conferencias, seminarios y similares o mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicación, así como a través de publicaciones en medios escritos, electrónicos o audiovisuales.

También se considera extensión académica, la difusión y promoción de actividades institucionales en Consejos, Comités o Academias externos a la Universidad, debidamente inscritos en el Registro Institucional que para tal efecto aprobará el Consejo Académico de esta Universidad. Se incluirán también, las actividades realizadas corno pares evaluadores en otras Instituciones de Educación Superior, en el caso que el académico no percibo remuneración alguna por esta labor.

Se considera extensión artístico-cultural, las actividades de difusión de una obra de dicha naturaleza, individual o colectiva, expresada en diversos soportes tales como exposiciones, libros, medios electrónicos, presentaciones musicales y teatrales y otros medios audiovisuales, realizada por académicos de áreas directamente relacionadas con el ámbito artístico-cultural.

Artículo 7°: Se entiende por **creación artística** la obra realizada por docentes de esta Institución en el ejercicio de su actividad académica como expresión de una sensibilidad individual o colectiva a través de un soporte para su comunicación y difusión.

Artículo 8°: Constituyen actividades de **prestación de servicios en asesorías externas** aquellas de carácter profesional que generen Ingresos para a Universidad.

Artículo 9º: Se considera **perfeccionamiento académico** toda actividad que involucre la participación de un Académico en cursos o programas de especialización. postítulo o postgrado, estadías y postdoctorados en tanto sea consistente con el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica a la que pertenece y se realice con la aprobación de los Consejos respectivos -

Artículo 10º: Son actividades de **autoevaluación** aquellas destinadas a la preparación de informes y la organización de actividades dirigidas a obtener la acreditación institucional o la de un programa específico de pre o postgrado, coma asimismo las vinculadas al seguimiento del Plan de Mejoras correspondiente a un Proceso de Acreditación.

Artículo 11°: Se entiende por **innovación académica toda** actividad dirigida a la gestión de proyectos orientados a la renovación curricular, a reformulación de programas, la creación de nuevas carreras y de programas de postgrado y la introducción de nuevas metodologías de enseñanza o aprendizaje y de evaluación en conformidad al proyecto educativo institucional.

Artículo 12°: La **gestión académica** se realiza a través del ejercicio de cargos directivos unipersonales, de la participación en los órganos colegiados que forman parte de la estructura de la Universidad y de la colaboración con las tareas propias de las autoridades universitarias, mediante cometidos específicos encomendadas por éstas.

TITULO II

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

Artículo 13°: Los Académicos de la Universidad de Valparaíso deberán dedicar su jornada de contratación a actividades cuantificables y verificables de aquellas indicadas en el artículo 2º del presente Reglamento, descontadas las necesarias para colación, así como otras destinadas al complemento de dichas actividades, no pudiendo exceder de 8 horas semanales para el caso de un académico con 44 horas de contratación, aplicándose esta regla proporcionalmente solo para académicos contratados por una jornada igual o superior a 11 horas.

Artículo 14°: Los académicos de jornada completa deberán dedicar al menos 12 horas semanales a la docencia directa.

La regla contenida en el inciso anterior, se aplicará proporcionalmente para los académicos con nombramiento igual o superior a 22 horas semanales.

Los académicos con nombramiento igual o superior a 18 horas e inferior a 22 horas semanales deberán dedicar un mínimo de 6,0 hrs a docencia directa.

Los académicos con nombramiento igual o superior a 11 horas e inferior a 18 horas semanales deberán dedicar un mínimo de 4,5 hrs a docencia directa.

Los académicos con nombramiento inferior a 11 horas semanales, deberán dedicar la mitad de su jornada de nombramiento a docencia directa.

Excepcionalmente, los directores de unidad podrán autorizar a aquellos académicos jornada completa que cumplan funciones destacadas en el ámbito de la administración o extensión académica para dedicar un mínimo de 9 horas semanales a docencia directa.

Artículo 15°: Los académicos que participen como investigadores responsables de proyectos de investigación patrocinados por la Universidad y financiados con fondos concursables externos, podrán destinar hasta 24 horas semanales a la realización de dicha actividad. Quienes tengan el carácter de coinvestigadores podrán destinar hasta 18 horas semanales por este mismo concepto. En estos casos, el investigador responsable de un proyecto deberá dedicar un mínimo de 6 horas a docencia directa, o bien, 3 horas a este tipo de actividades, en caso de dirigir dos o más proyectos.

Por su parte, los coinvestigadores de este tipo de proyectos deberán destinar un mínimo de 9 horas a docencia directa o bien, 6 horas a este tipo de actividades, en caso de dos o más proyectos.

Los Académicos responsables de proyectos de investigación financiados con fondos internos, podrán destinar hasta 12 horas semanales a estas funciones. Asimismo, los Académicos que tengan el carácter de coinvestigadores de proyectos financiados con fondos internos podrán destinar hasta 9 horas semanales a estas actividades. En estos casos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 13 y 14 precedentes.

Artículo 16°: La jornada de los académicos será fijada mediante Resolución del Decano respectivo, a proposición del Director de Escuela, Instituto, Departamento o Carrera, según sea el caso y teniendo a la vista la programación académica aprobada por el Consejo de Facultad. Para estos efectos, la jornada académica sólo contemplará las actividades verificables y cuantificables tal y como ellas aparecen definidas en el número II del Título I del presente Reglamento.

Estas actividades deben sumar un total de 36 horas para jornadas completas, distribuidas entre lunes y sábado, con un máximo diario de 9 horas de actividades verificables y cuantificables, y un número de horas proporcional para las jornadas parciales.

Copia de la resolución a que refiere el inciso primero, deberá ser remitida a la División Académica, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

La facultad señalada en el inciso 1º será indelegable.

Artículo 17º: Excepcionalmente, para cada caso específico y a proposición del Director de Escuela, Instituto, Departamento o Carrera, el Decano podrá, mediante resolución fundada, disponer que un académico cumpla parte de su jornada fuera de los recintos universitarios, por un máximo de hasta seis horas semanales, para ser destinadas a la realización de las actividades propias de la docencia indirecta y/o a la elaboración de informes de investigación, artículos publicables, ponencias para congresos y otras similares. Dicha autorización se extenderá semestralmente, estará sujeta a evaluación de los resultados que justificaron tal medida y no constituirá cometido funcionario, no dando, en consecuencia, derecho a viáticos ni reembolsos de ninguna especie.

Artículo 18º: Los Académicos que haciendo dejación transitoria de sus cargos para asumir funciones directivas, definidas en el DU. N° 480 de 1983 de esta Universidad, como autoridades unipersonales y Jefaturas de los Organismos Técnicos y de Administración Central considerándose para estos efectos también la función de Jefe de Gabinete de la Rectoría destinarán su jornada al servicio de estos cargos, pudiendo destinar un máximo de 3 horas semanales a la realización de actividades de docencia directa de pregrado, postítulo o postgrado directa, con cargo a su jornada.

Los Directores de Institutos, Escuelas Carreras y Departamentos reconocidos orgánicamente como Unidades Académicas destinarán como máximo 30 horas semanales al ejercicio de sus cargos, debiendo realizar al menos 3 horas a la semana de docencia directa.

Los Secretarios Académicos de Institutos, Escuelas, Carreras y Departamentos reconocidos orgánicamente como Unidades Académicas, destinarán como máximo 22 horas semanales al ejercicio de sus cargos, debiendo realizar al menos 6 horas de docencia directa a la semana.

Artículo 19°: Antes del inicio de cada semestre, los Decanos deberán remitir a la División Académica el Plan de Actividades de cada docente, verificables y cuantificables debidamente preparado por los Directores de las Unidades Académicas, en base al formulario único que proveerá esta División, velando por su consistencia con el Plan de Trabajo y Desarrollo de la Unidad respectiva y con los parámetros establecidos en el presente Reglamento. En este Plan se deberá explicitar las actividades eventuales de docencia incremental del académico, definidas en el reglamento respectivo.

Del mismo modo sobre la base del formulario antes enunciado, los Directores de Unidades Académicas deberán informar anualmente a sus Decanos el grado de cumplimiento del Plan de

Actividades. Los Decanos informarán de este cumplimiento y de las modificaciones del Plan a la División Académica.

Artículo 20º: La División Académica supervisará que el Plan Semestral de Actividades Docentes a que alude el articulo precedente sea consistente con el Plan de Trabajo y Desarrollo de cada Unidad Académica y con los parámetros establecidos en el presente Reglamento, así como también, si las actividades comprometidas, incluyendo la docencia incremental, son verificables y cuantificables, solicitando con la anuencia del Sr. Rector, al Director respectivo las adecuaciones, modificaciones y destinaciones horarias que sean necesarias por cada docente, para el mejor funcionamiento institucional y con el objeto de y resguardar la eficiencia y rendimiento de las plantas académicas de la Universidad.

Artículo 21°: La División Académica dispondrá la difusión del Plan Semestral de Actividades de los docentes y sus modificaciones a través de la intranet institucional, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.

TÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 22°: El control del cumplimiento de la jornada se efectuará a través de uno de los siguientes sistemas:

a. Mediante la extensión de un informe semanal en el que el académico consignará las actividades cuantificables y verificables efectuadas, conforme a su compromiso académico.
b. Mediante el registro de firma diaria en el libro de asistencia de la unidad académica.

Artículo 23°: La determinación del sistema de control de cumplimiento de jornada para la unidad académica se efectuará anualmente por el Decano, a solicitud del respectivo Director.

Artículo 24°: Considerando la multiplicidad de funciones que realizan los académicos en los ámbitos de docencia, investigación y extensión, excepcionalmente podrán existir variaciones en los horarios registrados semanalmente. Sin perjuicio de lo anterior, estas variaciones deberán garantizar el cumplimiento de la jornada semanal, en base a la compensación y recuperación horaria, lo que deberá registrarse explícitamente en el sistema de control. Dicho informe semanal o registro de asistencia, según corresponda, será validado por el Director de Escuela, Instituto, Departamento o Carrera o por la jefatura académica en quien éste delegue el cumplimiento de dichas funciones.

Artículo 25°: Cualquiera sea el sistema de registro escogido, el académico dejará constancia del uso de permisos administrativos, permisos académicos, comisiones de estudio u otra causa que justifique el no cumplimiento íntegro de la jornada. En el caso de presentación de licencias médicas, el encargado de personal del decanato será el responsable de que éstas sean remitidas a la Dirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 24 horas de presentada la misma.

Artículo 26°: Sin perjuicio de lo anterior, los académicos que tengan una producción científica destacada, reconocida formalmente por el Consejo de Investigación, podrán reemplazar los sistemas de control de cumplimiento de jornada mencionados en el artículo 22 por un informe anual de actividades, en el que se consignarán las actividades cuantificables y verificables efectuadas durante dicho período.

Artículo 27°: Los académicos que deseen optar a esta modalidad deberán remitir en el mes de enero un informe de su productividad científica al Consejo de Investigación (o el organismo que ejerza esta función) durante el año anterior. El Consejo de Investigación evaluará dichos informes y el listado con los académicos que puedan optar al sistema de control descrito en el artículo anterior será formalizado por el Pro-Rector anualmente a través de una Resolución.

Artículo 28°: Los formatos del informe semanal o anual de cumplimiento de jornada o libro de asistencia, según corresponda, y de los actos administrativos que determinen el compromiso académico y su cumplimiento, serán fijados por el Pro-Rector, con conocimiento de la División Académica.

Artículo Primero Transitorio: Para los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos del presente Reglamento en su primer año de aplicación, los Directores de cada Unidad Académica deberán observar la siguiente Tabla Referencial de tiempos para la dedicación a la docencia de pregrado, postítulo y postgrado, la que a futuro podrá incluir especificaciones para las restantes actividades académicas contempladas en el artículo 2°, entendiéndose que este cuerpo normativo en su conjunto, incluida dicha Tabla Referencial deberá ser analizado y, eventualmente modificado por el Consejo Académico en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de toma de razón del presente decreto por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso.

TABLA REFERENCIAL PARA LA DOCENCIA DE PREGRADO, POSTÍTULO Y POSTGRADO

ACTIVIDAD	HORAS DIRECTAS (SEMANALES)	HORAS INDIRECTAS (SEMANALES)
Docencia teórica de pregrado : incluye preparación de clases y corrección de pruebas / trabajos		
Docencia teórica unipersonal hasta 40 alumnos	1	1
Docencia teórica unipersonal 41-60 alumnos	1	1,5
Docencia teórica unipersonal 61 o más alumnos	1	Hasta 2
Coordinación de docencia teórica colegiada	/	hasta 1
Docencia de laboratorio. Incluye preparación del práctico y corrección de pruebas/informes		
Laboratorio demostrativo (por el académico)	1	1
Coordinación de docencia de laboratorio colegiada	/	Hasta 1
Laboratorio realizado por el alumno y supervisado directamete por el docente		
Curso de hasta 30 alumnos	1	1,5
Curso desde 31 alumnos	1	Hasta 2
Pasos prácticos	0,25	/
Supevisión de prácticas profesionales	Según Carrera	/
Tutorías y atención de alumnos (hasta 40 por curso)		2 (con horarios publicado
Tutorías y atención de alumnos (41-60 x curso)		3 (con horarios publicado)
Tutorías y atención de alumnos (61 o más por curso)		4 (con horarios publicado)
Director / Codirector de tesis o seminarios de titulación (pregrado)		Hasta 3 x tesis (máximo por el N° de semestres contemplados en el Plan de Estudios)
Profesor Informante de tesis o seminarios de titulación (pregrado)		0,5 x tesis

Docencia de postítulo. Incluye preparación de clases y evaluación de trabajos	1	1,5
Guía / tutor de tesinas o seminarios de titulación		hasta 2 (máximo por 1 año)
Docencia de postgrado . Incluye preparación de clases y evaluación de trabajo (Postítulo)	1	2
Director de tesis de postgrado	Hasta 3 x tesis (máximo por 1 año)	1
Profesor Informante de tesis de postgrado	/	1 x tesis

Artículo Segundo Transitorio: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del Primer Semestre Académico de 2012.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORIA INTERNA, COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO RECTOR

ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR

SECRETARIO GENERAL V°B°

FISCAL V°B° UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO V°B° PRO-RECTOR

AVA/PRB/OCJ/JPJ/jpj
DISTRIBUCIÓN:
RECTORÍA – PRORECTORÍA – SECRETARÍA GENERAL – CONTRALORÍA INTERNA – FISCALÍA GENERAL- DIVISIÓN ACADÉMICA – FACULTADES - RECURSOS HUMANOS – OFICINA DE PARTES

Av. Errázuriz 1834, Valparaíso | Fono: +56 (32) 2507000 | Casilla 123-V | Fax: 032 - 2507143 | E-mail: correo@uv.cl
www.uv.cl